CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2016-10352 *Resolución acordando el acotado al pastoreo por incendio forestal en el Monte de Utilidad Pública número 329 Viesca, Tablada y Otros, perteneciente al Ayuntamiento de Peñarrubia y en el Monte de Utilidad Pública número 331 Argüenzo, perteneciente al Ayuntamiento de Peñarrubia y al Concejo de Peñamellera Baja (Asturias).*

Visto el expediente de referencia, de Acotamiento al pastoreo por incendio forestal de 75,96 hectáreas de terreno en el Monte de Utilidad Pública nº 329, "Viesca, Tablada y otros", perteneciente al Ayuntamiento de Peñarrubia (Cantabria) y 47,52 hectáreas de terreno en el Monte de Utilidad Pública nº 331, "Argüenzo", perteneciente al Ayuntamiento de Peñarrubia (Cantabria) y al concejo de Peñamellera Baja (Asturias), en una superficie total de 123,48 hectáreas y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El día 19 de diciembre de 2015 tuvo lugar un incendio forestal en los Montes de Utilidad Pública nº 329, "Viesca, Tablada y otros", perteneciente al Ayuntamiento de Peñarrubia (Cantabria) y en el Monte de Utilidad Pública nº 331, "Argüenzo", perteneciente al Ayuntamiento de Peñarrubia (Cantabria) y al Concejo de Peñamellera Baja (Asturias)

El incendio afectó a una superficie total 123,72 hectáreas en el paraje conocido como "Las Playas".

Segundo.- De la memoria técnica elaborada por la Sección Forestal I con fecha 26 de mayo de 2016 se desprende que la destrucción de la cubierta vegetal tras el incendio supone un incremento de los procesos erosivos, que se ve agravado por la existencia de pendientes superiores al 90% en la zona afectada y por el aprovechamiento a diente por el ganado local. Por ello se considera necesario el acotado al pastoreo durante un periodo prudencial de 5 años que permita la regeneración natural de la cobertura vegetal. Se han visto afectadas las parcelas SIGPAC: Polígono 1: parcela 109 (afección parcial) y parcelas 66 y 67 (afección total):

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal
1	109	39049A00100109	Peñarrubia
1	67	39049A00100067	Peñarrubia
1	66	39049A00100066	Peñarrubia

Tercero.- Con fecha 29 de junio de 2016, el director general del Medio Natural dictó acuerdo de inicio del procedimiento de acotado al pastoreo por incendio forestal de los terrenos afectados, estableciéndose los límites provisionales en una superficie de 123,48 hectáreas. Asimismo, se emplazó a las entidades locales afectadas al levantamiento del Acta de acotado al pastoreo de la zona incendiada (Ayuntamiento de Peñarrubia y Ayuntamiento de Peñamellera Baja).

CVE-2016-10352

Cuarto.- El levantamiento del citado acta tuvo lugar el día 21 de julio de 2016 en el Ayuntamiento de Peñarrubia a las 12:00 horas, en presencia de representantes del Servicio de Montes y de representantes de las entidades locales afectadas. En dicho acta el alcalde de Peñamellera Baja solicitó aclaración de si parte de la superficie a acotar se ubicaba en territorio de la Comunidad Autónoma de Asturias. El representante del Servicio de Montes ratifica que no, que el expediente únicamente afecta a territorio ubicado en Cantabria.

Quinto.- Tras el levantamiento del acta se efectúa el día 31 de agosto de 2016 la Propuesta de Resolución de Acotado al Pastoreo por el jefe del Servicio de Montes.

Sexto.- A fecha de 07 de octubre de 2016 se sometió a información pública por un plazo de 20 días el presente expediente de acotamiento, mediante la publicación en el Boletín Oficial del Cantabria. No fueron presentadas alegaciones en dicho período.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el director general del Medio Natural, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 50.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

Tercero.- La declaración de acotado al pastoreo de un terreno incendiado ha de ajustarse al procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Acotar al pastoreo 75,96 hectáreas de terreno en el Monte de Utilidad Pública nº 329, "Viesca, Tablada y otros", perteneciente al Ayuntamiento de Peñarrubia (Cantabria) y 47,52 hectáreas de terreno en el Monte de Utilidad Pública nº 331, "Argüenzo", perteneciente al Ayuntamiento de Peñarrubia (Cantabria) y al Concejo de Peñamellera Baja (Asturias), en una superficie total de 123,48 hectáreas, por un periodo de 5 años, para garantizar la restauración de los terrenos tras el incendio forestal sufrido.

Los límites de la zona acotada se corresponden con los reflejados en el plano del Anexo I.

CVE-2016-10352

Las parcelas SIGPAC afectadas por el acotamiento son las siguientes: Polígono 1: parcela 109 (afección parcial) y parcelas 66 y 67 (afección total) en el Término Municipal de Peñarrubia:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal
1	109	39049A00100109	Peñarrubia
1	67	39049A00100067	Peñarrubia
1	66	39049A00100066	Peñarrubia

Segundo.- La prohibición de entrada de todo tipo de ganado en los terrenos acotados será efectiva en el plazo de 20 días a contar desde la inserción de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñarrubia y en el tablón de anuncios del Concejo de Peñamellera Baja (Asturias).

De conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución las Administraciones Públicas podrán interponer requerimiento previo al recurso contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El resto de interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 9 de noviembre de 2016.
El director general del Medio Natural,
Antonio Javier Lucio Calero.

CVE-2016-10352

ANEXO I TERRENOS ACOTADOS AL PASTOREO

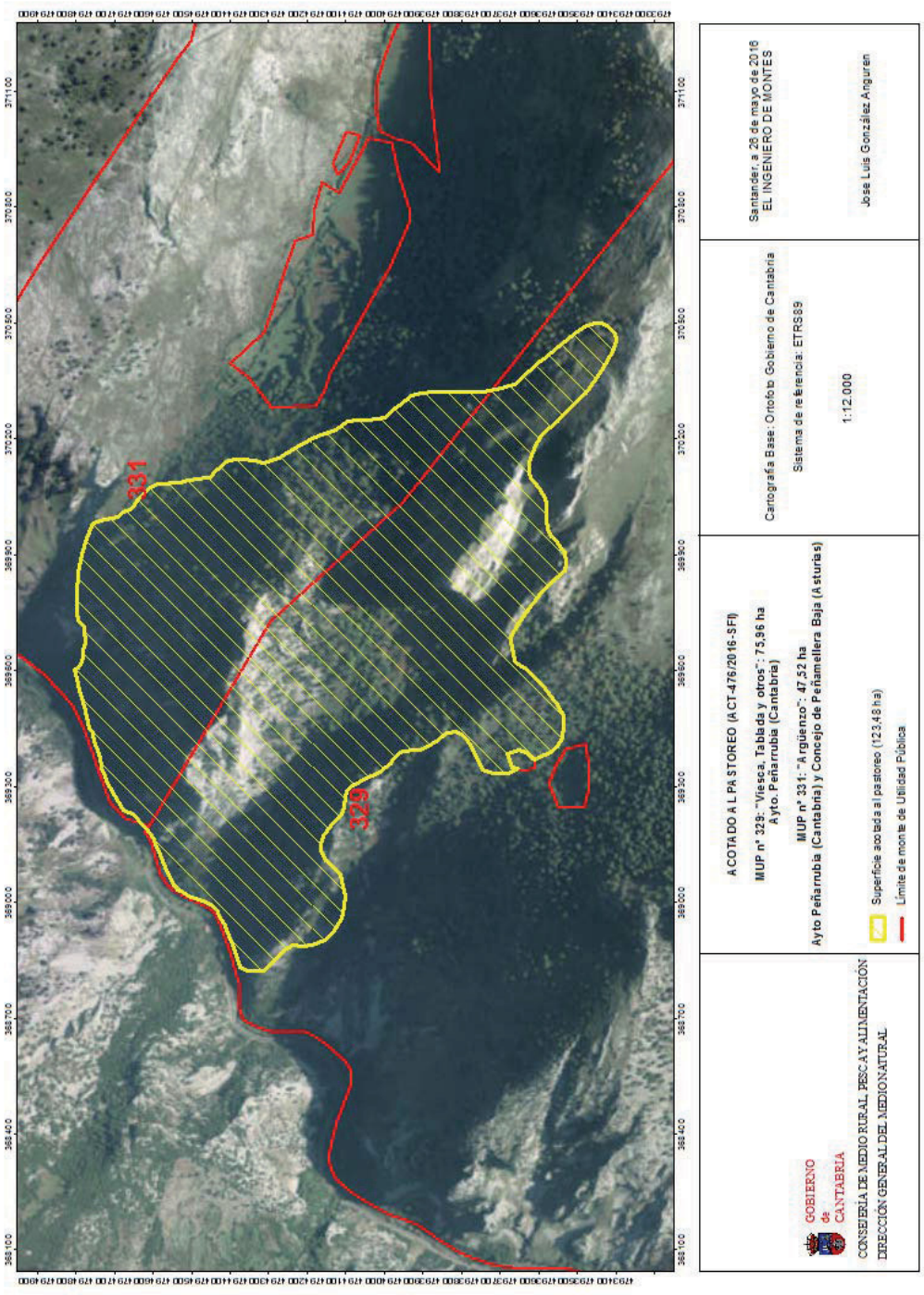

2016/10352

CVE-2016-10352